

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

El señor **JOAN ANDRÉS BEDOYA ORTEGA**, en causa propia promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, se trata de la destinataria del derecho de petición, porque pareciera que el asunto es de conocimiento de dicha dependencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOAN ANDRÉS BEDOYA ORTEGA** en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y de la integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a la accionada original y al integrado para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copia del expediente contravencional y de cobro coactivo en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta clara, precisa, completa y de fondo frente al derecho de petición del accionante, remitido por correo electrónico el 4 de agosto de 2023, se servirán allegar con el informe copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5-OFCIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que en el término de los dos(2) días siguientes al del recibo del correspondiente oficio, remita con destino a la presente acción constitucional, copia íntegra del expediente digital en el que se tramitó la acción de tutela con el Radicado **No 05001 40 03 004 2024 00192 00**, a la vez que informará si hubo impugnación frente a la sentencia de primera instancia, qué despacho conoció de la misma, remitiendo de ser posible la copia del expediente digital de segunda instancia, con la respectiva sentencia, a la vez que informarán si fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional. Adicionalmente remitirá el enlace de los expedientes correspondientes a descatos propuestos. Líbrese el oficio respectivo.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que, en el término de dos (2) días, aporte

prueba documental de la entrega o del recibo del derecho de petición ante la accionada.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.